

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 93
O R D I N A R I A
JUEVES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinte minutos del jueves once de septiembre de dos mil ocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza. La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas llegó durante la sesión. Previo aviso, no asistieron los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José de Jesús Gudiño Pelayo.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Noventa y dos, Ordinaria, celebrada el martes nueve de septiembre de dos mil ocho.

Por unanimidad de ocho votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

Llegó la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Extraordinaria Cuatro de dos mil ocho:

II.- 49/2007

Amparo en revisión número 49/2007, promovido por Telesistema Mexicano, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo se propuso: “PRIMERO.- En la materia de la revisión competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Telesistema Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra lo dispuesto en los artículos 205, 212, 213 y 214 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del uno de enero de dos mil cinco.”

Dada la ausencia del señor Ministro ponente Gudiño Pelayo, el señor Ministro Cossío Díaz hizo suyo el proyecto; expuso una síntesis de las consideraciones de éste que sustentan las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos, en el sentido de que los artículos reclamados no violan los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad e igualdad tributaria, así como la garantía consagrada en el

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

artículo 5° constitucional; y manifestó que el asunto es similar al amparo en revisión 107/2008, promovido por Cemex Net, sociedad anónima de capital variable y coagraviadas, resuelto en la sesión del martes nueve de septiembre en curso, y que únicamente presenta tres temas novedosos: 1. los reclamos del retenedor del impuesto en relación con la garantía de legalidad tributaria (páginas de la ciento cuarenta y tres a la ciento cuarenta y cinco); 2. precisión de los casos en los que debe presentarse la declaración informativa relacionada con las inversiones en regímenes fiscales preferentes (páginas de la ciento cuarenta y seis a la ciento cincuenta y tres); y 3. violación al artículo 5° constitucional, ya que la legislación, en cuanto a los ingresos vinculados a regímenes fiscales preferentes, conmina a los causantes a competir en condiciones de desventaja en la realización de las actividades que constituyen el objeto social de las sociedades mercantiles quejas (páginas ciento setenta y uno a ciento noventa y cinco).

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los Considerandos Primero, competencia (página siete); Segundo, oportunidad de la presentación del recurso (página ocho); Tercero, problemática jurídica a resolver (páginas de la ocho a la veintisiete); Cuarto, síntesis de los conceptos de violación y de los agravios y argumentos utilizados por el Juez de Distrito para sustentar su fallo (páginas de la veintisiete a la

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

setenta y cinco); y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, manifestaron su unánime conformidad.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia manifestó que en las sesiones del lunes ocho y del martes nueve de septiembre en curso, al resolver el amparo en revisión 107/2008, promovido por Cemex Net, sociedad anónima de capital variable, se discutieron y aprobaron la mayoría de los temas que se tratan en los asuntos listados y, en consecuencia, sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Séptimo, que sustenta la propuesta contenida en el Resolutivo Segundo de negar el amparo a la parte quejosa en contra del artículo 205 impugnado, mismo que regula los términos y condiciones en que debe efectuarse la retención sobre los pagos efectuados a residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el territorio nacional, porque permite conocer los casos en los que deberá efectuarse una retención del cuarenta por ciento sin deducción alguna, al calificar a los ingresos que percibe la contraparte del residente en territorio nacional o el establecimiento permanente del no residente como conceptos sujetos a los mencionados regímenes preferente (páginas de la ciento cuarenta y ocho a la ciento cincuenta y uno).

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

En los términos consignados en la versión taquigráfica, **el señor Ministro ponente Cossío Díaz** manifestó que en el caso concreto sí se señaló como acto reclamado el artículo 205, se acreditó el acto de aplicación y se combatieron las consideraciones del a quo, vinculadas con las garantías de equidad y de proporcionalidad del impuesto que se cobra por medio de retención; y sugirió que se incorpore en el Considerando Quinto o en el Séptimo el estudio de los principios de proporcionalidad y de equidad en relación con el retenedor; **el señor Ministro Valls Hernández** manifestó que el artículo 205 es inconstitucional por transgredir la garantía de legalidad tributaria al no establecer con claridad y precisión la forma en que un retenedor debe y puede identificar los territorios que constituyen un régimen fiscal preferente, para efectos de retener el cuarenta por ciento sobre dichos pagos; **el señor Ministro ponente Cossío Díaz** manifestó que modificaba el proyecto, para hacer una interpretación conforme del artículo 205 en el sentido de que el artículo 212 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta conjuntamente con el 205, excluye de la obligación de retener, en los términos descritos en el último de los numerales mencionados, a los casos en los que el residente pagador no tuviese el control efectivo de los ingresos pagados al no residente o de su administración; a la luz de dicha interpretación se exceptuarían de lo previsto en el primer párrafo del artículo 205 los casos en los que no se está ante ingresos vinculados a regímenes fiscales

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

preferentes, específicamente atendiendo al criterio del décimo cuarto párrafo del artículo 212, relativo a que el retenedor del impuesto no tuviese el control efectivo de dichos ingresos o de su administración, por lo que los ingresos pagados al extranjero deberían ser considerados como sujetos a regímenes fiscales preferentes, razón por lo que ya no tendría que realizarse la retención del cuarenta por ciento prescrita por el artículo 205; **la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas** manifestó su inconformidad, porque el artículo impugnado viola el principio de legalidad tributaria; **el señor Ministro Aguirre Anguiano** manifestó su inconformidad, porque se viola la garantía de legalidad; y su coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro Valls Hernández; **el señor Ministro Franco González Salas** señaló que la interpretación que se sugiere es sistemática y funcional y no conforme; **el señor Ministro ponente Cossío Díaz** aceptó el señalamiento; **el señor Ministro Góngora Pimentel** manifestó su conformidad y expuso diversas consideraciones sobre el tema de los regímenes fiscales preferentes; y **el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia** manifestó su conformidad y coincidencia con lo expuesto por el señor Ministro ponente Cossío Díaz.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; seis, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Silva Meza y

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor de la propuesta; tres, Aguirre Anguiano, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas la manifestaron en contra.

También en los términos consignados en la versión taquigráfica, **el señor Ministro Cossío Díaz** propuso que se declare fundado el agravio en el que se aduce que el a quo omitió analizar lo referente a la violación de las garantías de equidad y de proporcionalidad de los artículos 212 y 213 y, en consecuencia, se proceda a su estudio en los mismos términos en que se hizo en el amparo en revisión 107/2008 resuelto en la sesión del martes nueve de septiembre en curso, es decir, declarar infundado el concepto

En consecuencia, el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se sometió a la estimación del Tribunal Pleno la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia manifestaron su unánime conformidad con declarar fundado el agravio; siete, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, manifestaron su intención de voto en el sentido de negar el amparo respecto de los artículos 212 y 213 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

excepto por lo que se refiere a la negativa del amparo en contra del artículo 213 con base en que la separación de los impuestos provenientes de territorios sujetos a regímenes fiscales preferentes se justifica de manera objetiva y razonable en tanto forma parte de los postulados de la política fiscal del estado mexicano, respecto de la cual el señor Ministro Cossío Díaz la manifestó en contra y por la concesión del amparo y reservó su derecho para formular, en su caso y oportunidad, voto particular; y dos, Aguirre Anguiano y Sánchez Cordero de García Villegas, la manifestaron en contra y por la concesión del amparo respecto de dichos preceptos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Séptimo en cuanto a que los artículos 212, 213 y 214 reclamados son claros y precisos en su redacción y comprensión, sin violentar en forma alguna el principio de legalidad tributaria, ya que se establecen los territorios que se considerarán vinculados a regímenes fiscales preferentes (páginas de la ciento cuarenta y seis a la ciento cincuenta y nueve).

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; siete, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández,

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor de la propuesta; dos, Aguirre Anguiano y Sánchez Cordero de García Villegas, la manifestaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el Considerando Noveno, en el que se estima que son inoperantes en parte e infundados en otra los motivos de inconformidad, al considerar que el recurrente equipara la celebración de una operación mercantil con el desempeño de una profesión; empero, la garantía de libertad de trabajo que tutela el artículo 5° constitucional está dirigida a las personas en particular y no a una transacción específica que los contribuyentes puedan llevar a cabo en ejercicio de una actividad comercial; no puede afirmarse que se coarta la libertad de trabajo, por el hecho de que la autoridad hacendaria imponga al contribuyente cargas tributarias a una actividad reglada, pues tal acto recaudatorio obedece a la potestad que tiene el estado para implementar y optimizar el régimen fiscalizador que garantice su sostenimiento; de ahí que con la imposición de cargas tributarias, no se impide ni se limita a los ciudadanos dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajo que les acomoden, siendo lícitos, dado que la garantía de trabajo que tutela el artículo 5° constitucional protege a las personas por las actividades que constituyen su profesión, industria o comercio, y no por algún acto jurídico en específico; y que los artículos impugnados simplemente establecen los requisitos que debe

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

cumplir una persona que tiene actividades comerciales en países a los que se denomina regímenes fiscales preferentes, y el hecho de que se le exija a la parte quejosa el cumplimiento de determinada obligación no vulnera la garantía de libertad de trabajo prevista en el artículo 5° constitucional (fojas de la ciento setenta y siete a la ciento noventa y cinco).

En los términos consignados en la versión taquigráfica, **el señor Ministro Valls Hernández** manifestó su conformidad con la propuesta, porque el hecho de que se establezca un régimen especial para el tratamiento de los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, no impide a los contribuyentes la realización de la actividad industria o comercio a la que se dediquen, sino que basta con que se cumplan dichas reglas para realizar las actividades de que se trate, acorde con la ley, por lo que no se viola el artículo 5° constitucional; las características y obligaciones establecidas por el Título VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se encuentran vinculadas con el ejercicio de ninguna actividad, sino que hacen referencia a la manera en la que tendrán que tributar los contribuyentes que obtengan ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, por lo que es evidente que no se impide la realización de ninguna actividad, sino que se están regulando las cargas fiscales propias del régimen; **la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas** manifestó su conformidad con la propuesta, ya que los artículos impugnados no violan la libertad de

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

trabajo, o la realización de una determinada actividad u oficio, que consagra el artículo 5° constitucional; **el señor Ministro Aguirre Anguiano** manifestó su conformidad con la propuesta, y su coincidencia con lo expuesto por los señores Ministros Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas; y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza, y Presidente Ortiz Mayagoitia manifestaron su unánime conformidad con la propuesta.

También en los términos consignados en la versión taquigráfica, los señores Ministros manifestaron que reiteraban todos y cada uno de los argumentos, así como las intenciones de voto expresados en las sesiones del lunes ocho y del martes nueve de septiembre en curso, al resolver el amparo en revisión 107/2008, promovido Cemex Net, sociedad anónima de capital variable, en el que se analizó la legalidad, equidad y proporcionalidad de los artículos 212, 213 y 214 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que son temas similares a los que se tratan en el presente asunto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, excepto por lo que se refiere a la negativa del

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

amparo en contra de los artículos 205 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto de la cual el señor Ministro Valls Hernández votó en contra y por la concesión del amparo, y 213 con base en que la separación de los impuestos provenientes de territorios sujetos a regímenes fiscales preferentes se justifica de manera objetiva y razonable en tanto forma parte de los postulados de la política fiscal del estado mexicano, respecto de la cual el señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y por la concesión del amparo y reservó su derecho para formular voto particular, formuló salvedades respecto de algunas de las demás consideraciones y reservó su derecho para formular voto concurrente; el señor Ministro Aguirre Anguiano y la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra del proyecto y porque se revocara la sentencia recurrida y se concediera el amparo a la parte quejosa, por estimar inconstitucionales los artículos 205, 212, 213 y 214 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; los señores Ministros Franco González Salas y Góngora Pimentel manifestaron su inconformidad con el estudio previo contenido en el Considerando Sexto.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

III.- 41/2007

Amparo en revisión número 41/2007, promovido por Grupo Distribuidoras Intermex, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se proponía: “PRIMERO. En la materia de la revisión competencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los artículos 212, 213 y 214 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en dos mil cinco, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria.”

El señor Ministro ponente Cossío Díaz hizo una síntesis de las consideraciones de su proyecto que sustentan los Puntos Resolutivos; y manifestó que los modificaba en los términos de la resolución dictada el nueve de septiembre en curso en el amparo en revisión 107/2008, promovido por Cemex Net, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas, para quedar en los siguientes términos: “PRIMERO. En la materia de la revisión competencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

artículos 212, 213 y 214 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en dos mil cinco.”

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el tema relativo a que los artículos impugnados no violan la garantía de igualdad, ya que no se otorga un trato diferenciado entre un particular que realiza actividades empresariales y las instituciones financieras.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, **el señor Ministro Aguirre Anguiano** manifestó su inconformidad con la propuesta, porque los artículos impugnados sí violan la garantía de igualdad; **la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas** manifestó su inconformidad con la propuesta, porque no hay razonabilidad para el trato diferenciado entre las instituciones de crédito y las empresas que tienen inversiones en el extranjero.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia se consultó la intención de voto de los señores Ministros; siete, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, la manifestaron en favor de la propuesta; dos, Aguirre Anguiano y Sánchez Cordero de García Villegas, la manifestaron en contra.

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

También en los términos consignados en la versión taquigráfica, los señores Ministros manifestaron que reiteraban todos y cada uno de los argumentos, así como las intenciones de voto expresados en las sesiones del lunes ocho y del martes nueve de septiembre en curso, al resolver el amparo en revisión 107/2008, promovido Cemex Net, sociedad anónima de capital variable, en el que se analizó la legalidad, equidad y proporcionalidad de los artículos 212, 213 y 214 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que son temas similares a los que se tratan en el presente asunto.

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, excepto por lo que se refiere a la negativa del amparo respecto del artículo 213 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con base en que la separación de los impuestos provenientes de territorios sujetos a regímenes fiscales preferentes se justifica de manera objetiva y razonable en tanto forma parte de los postulados de la política fiscal del estado mexicano, respecto de la cual el señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y por la concesión del amparo y reservó su derecho para formular voto particular, formuló salvedades respecto de algunas de las demás consideraciones y reservó su derecho para formular voto concurrente; el

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

señor Ministro Aguirre Anguiano y la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra del proyecto y porque se revocara la sentencia recurrida y se concediera el amparo a la parte quejosa, por estimar inconstitucionales los artículos 212, 213 y 214 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y los señores Ministros Franco González Salas y Góngora Pimentel manifestaron su inconformidad con el estudio introductorio contenido en el Considerando Quinto.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

IV.- 264/2007 Amparo en revisión número 264/2007, promovido por Cemex, sociedad anónima de capital variable y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: “PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a CEMEX, sociedad anónima de capital variable, CEMEX MÉXICO, sociedad anónima de capital variable, EMPRESAS TOLTECA DE MÉXICO, sociedad anónima de capital variable, CORPORACIÓN GOUDA, sociedad anónima de capital variable, y MEXCEMENT HOLDINGS, sociedad anónima de capital variable, contra lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 214 de la Ley del

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del uno de enero de dos mil cinco.”

El señor Ministro ponente Silva Meza hizo una síntesis de las consideraciones de su proyecto que sustentan las propuestas contenidas en los Puntos Resolutivos, y manifestó que todos los temas que se abordan en él ya fueron discutidos y votados por los señores Ministros.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, **el señor Ministro Cossío Díaz** manifestó su conformidad; y sugirió que se incorporaran al proyecto el estudio de los siguientes temas: 1. legalidad tributaria en lo relativo a las remisiones al reglamento; 2. la Regla 3.24.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal; 3. los mecanismos de tributación que atienden elementos ajenos a la capacidad contributiva; 4. los límites, las modalidades o los requisitos de la deducción de ciertos gastos; y 5. violación al principio de proporcionalidad por determinar una segunda utilidad o pérdida o resultado fiscal; y **el señor Ministro ponente Silva Meza** aceptó dicha sugerencia.

También en los términos consignados en la versión taquigráfica, los señores Ministros manifestaron que reiteraban todos y cada uno de los argumentos, así como las intenciones de voto expresados en las sesiones del lunes ocho y del martes nueve de septiembre en curso, al resolver el amparo en revisión 107/2008, promovido

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

Cemex Net, sociedad anónima de capital variable, en el que se analizó la legalidad, equidad y proporcionalidad de los artículos 212, 213 y 214 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que son temas similares a los que se tratan en el presente asunto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, excepto por lo que se refiere a la negativa del amparo respecto del artículo 213 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con base en que la separación de los impuestos provenientes de territorios sujetos a regímenes fiscales preferentes se justifica de manera objetiva y razonable en tanto forma parte de los postulados de la política fiscal del estado mexicano, respecto de la cual el señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y por la concesión del amparo y reservó su derecho para formular voto particular, formuló salvedades respecto de algunas de las demás consideraciones y reservó su derecho para formular voto concurrente; el señor Ministro Aguirre Anguiano y la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra del proyecto y porque se confirmara la sentencia recurrida y se concediera el amparo a la parte quejosa, por estimar inconstitucionales los artículos 212, 213 y 214 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y los señores Ministros Franco

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

González Salas y Góngora Pimentel manifestaron su inconformidad con las consideraciones preliminares contenidas en el Considerando Quinto.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

V.- 462/2007

Amparo en revisión número 462/2007, promovido por Visión Integral Empresarial, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: “ÚNICO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a VISIÓN INTEGRAL EMPRESARIAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los artículos 205 y 212 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en dos mil cinco.”

El señor Ministro ponente Cossío Díaz hizo una síntesis de las consideraciones de su proyecto que sustentan la propuesta contenida en el Punto Resolutivo “Único”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica, los señores Ministros manifestaron que reiteraban todos y cada uno de los argumentos, así como

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

las intenciones de voto expresados en las sesiones del lunes ocho y del martes nueve de septiembre en curso, al resolver el amparo en revisión 107/2008, promovido Cemex Net, sociedad anónima de capital variable, en el que se analizó la legalidad, equidad y proporcionalidad de los artículos 212, 213 y 214 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que son temas similares a los que se tratan en el presente asunto.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, excepto por lo que se refiere a la negativa del amparo en contra del artículo 205, respecto de la cual el señor Ministro Valls Hernández votó en contra y por la concesión del amparo; el señor Ministro Aguirre Anguiano y la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra del proyecto y porque se revocara la sentencia recurrida y se concediera el amparo a la parte quejosa, por estimar inconstitucionales los artículos 205 y 212 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y los señores Ministros Franco González Salas y Góngora Pimentel manifestaron su inconformidad con el estudio introductorio contenido en el Considerando Quinto.

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sugirió, y el Tribunal Pleno acordó que la Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta se encargue de la elaboración de los engroses de los amparos en revisión 107/2008, 49/2007, 41/2007, 264/2007 y 462/2007, promovidos, respectivamente, por Cemex Net, sociedad anónima de capital variable y coagraviadas, Telesistema Mexicano, sociedad anónima de capital variable, Grupo Distribuidoras Intermex, sociedad anónima de capital variable, Cemex, sociedad anónima de capital variable, y coagraviadas, y Visión Integral Empresarial, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable, a fin de que sea homogénea.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia expresó su reconocimiento personal a los secretarios de Estudio y Cuenta integrantes de la Comisión encargada del estudio de los asuntos en materia fiscal; sugirió, y el Tribunal Pleno acordó, que los demás asuntos continúen en listas.

Siendo las doce horas con cincuenta minutos el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que

Sesión Pública Núm. 93 Jueves 11 de septiembre de 2008

se celebrará el jueves dieciocho de septiembre en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Esta hoja corresponde al Acta de la Sesión Pública número Noventa y tres, Ordinaria, celebrada el jueves once de septiembre de dos mil ocho.

JJAD'CGSC'afg.